

C.A. de Santiago

Santiago, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

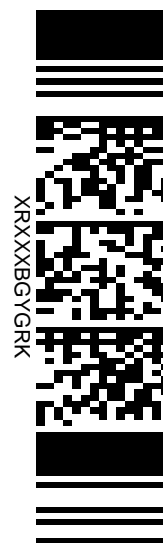
VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción del considerando décimo quinto.

PRIMERO: Que, no obstante que el Primer (1°) Juzgado de Policía Local de Pudahuel es competente para conocer de la denuncia presentada por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), puesto que este organismo tiene facultades para perseguir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la “Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.”, toda vez, que del artículo 1° de la Ley número 19.496, se desprende que tiene la calidad de proveedor y puede ser fiscalizado por la mencionada entidad denunciante en relación a lo que se cobre como precio o tarifa, debiendo esto último ser considerado como tal y no como un eventual pago de un tributo que realice un contribuyente en beneficio de las arcas fiscales.

SEGUNDO: Que, sin perjuicio de lo indicado en la motivación anterior, valorando la prueba, conforme a las reglas de la sana crítica y los antecedentes que emanan de los cobros aplicados, en relación con la Tarifa Base Fuera de Punta (TBFP), ha de concluirse que no se encuentran acreditados los supuestos de hecho formulados en la denuncia incoada en autos por el SERNAC.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°19.496, modificada por la Ley N°19.955 y artículos 1, 14 y 17 de la Ley N°18.287, **SE REVOCA, sin costas**, la resolución apelada dictada por el Primer (1°) Juzgado de Policía Local de Pudahuel, con fecha veinte de junio de dos mil diecinueve y **SE RECHAZA**, la denuncia interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, por lo que se absuelve a la “Sociedad Concesionaria



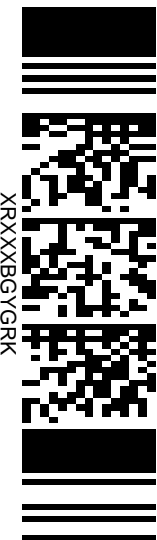
Vespucio Norte Express S.A.”, del pago de la multa impuesta de diez
(10) Unidades Tributarias Mensuales.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del ministro señor Aguilar.

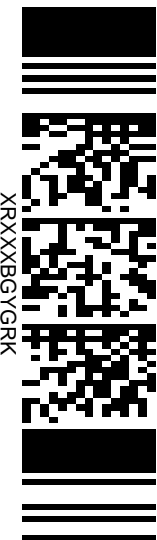
N° Policía Local-3607-2019.

Pronunciada por la **Séptima Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Jorge Zepeda Arancibia e integrada por la Ministra señora Elsa Barrientos Guerrero y por el Ministro señor Alejandro Aguilar Brevis.



Pronunciado por la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Elsa Barrientos G., Alejandro Aguilar B. Santiago, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.